

REGLAMENTO (CEE) Nº 1619/91 DE LA COMISIÓN

de 13 de junio de 1991

por el que se fija el importe de la ayuda en el sector de las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,Visto el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, por el que se fijan los tipos de cambio que deben aplicarse en el sector agrario ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1533/91 ⁽⁴⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 1569/72 del Consejo, de 20 de julio de 1972, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de colza, de nabina y de girasol ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2206/90 ⁽⁶⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE ha sido

fijado por el Reglamento (CEE) nº 772/91 de la Comisión ⁽⁷⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1572/91 ⁽⁸⁾;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 772/91 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar con arreglo a los Anexos del presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se fijan en los Anexos el importe de la ayuda y los tipos de cambio contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión ⁽⁹⁾.

2. No obstante, para la campaña de comercialización de 1991/92, el importe de la ayuda en caso de fijación anticipada para la colza, la nabina y el girasol será confirmado o sustituido, con efecto a partir del 14 de junio de 1991, con objeto de tener en cuenta los precios y medidas afines de esa campaña y las repercusiones del régimen de cantidades máximas garantizadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de junio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.⁽⁴⁾ DO nº L 145 de 10. 6. 1991, p. 40.⁽⁵⁾ DO nº L 167 de 25. 7. 1972, p. 9.⁽⁶⁾ DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 11.⁽⁷⁾ DO nº L 81 de 28. 3. 1991, p. 62.⁽⁸⁾ DO nº L 146 de 11. 6. 1991, p. 18.⁽⁹⁾ DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.

ANEXO I

Ayudas a las semillas de colza y de nabina distintas que las «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1º plazo 7 (¹)	2º plazo 8 (¹)	3º plazo 9 (¹)	4º plazo 10 (¹)	5º plazo 11 (¹)
1. Ayudas brutas (ecus):						
— España	0,000	7,500	7,500	7,500	7,500	7,677
— Portugal	23,925	14,470	14,470	14,470	14,470	14,647
— demás Estados miembros	16,955	7,500	7,500	7,500	7,500	7,677
2. Ayudas finales:						
Semillas recolectadas y transformadas en:						
— RF de Alemania (DM)	39,92	17,66	17,66	17,66	17,66	18,07
— Países Bajos (Fl)	44,97	19,89	19,89	19,89	19,89	20,36
— UEBL (FB/Flux)	823,27	364,17	364,17	364,17	364,17	372,77
— Francia (FF)	133,87	59,22	59,22	59,22	59,22	60,61
— Dinamarca (Dkr)	152,25	67,35	67,35	67,35	67,35	68,94
— Irlanda (£ Irl)	14,900	6,591	6,591	6,591	6,591	6,746
— Reino Unido (£)	12,892	5,446	5,446	5,446	5,446	5,583
— Italia (Lit)	29 865	13 211	13 211	13 211	13 211	13 444
— Grecia (Dr)	3 163,17	896,72	850,77	806,83	806,83	703,31
— España (Pta)	0,00	1 302,66	1 302,66	1 302,01	1 302,01	1 313,95
— Portugal (Esc)	5 043,37	3 082,65	3 082,65	3 076,53	3 076,53	3 083,48

ANEXO II

Ayudas a las semillas de colza y de nabina «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1º plazo 7 (¹)	2º plazo 8 (¹)	3º plazo 9 (¹)	4º plazo 10 (¹)	5º plazo 11 (¹)
1. Ayudas brutas (ecus):						
— España	0,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,177
— Portugal	26,425	16,970	16,970	16,970	16,970	17,147
— demás Estados miembros	19,455	10,000	10,000	10,000	10,000	10,177
2. Ayudas finales:						
Semillas recolectadas y transformadas en:						
— RF de Alemania (DM)	45,80	23,54	23,54	23,54	23,54	23,96
— Países Bajos (Fl)	51,61	26,53	26,53	26,53	26,53	27,00
— UEBL (FB/Flux)	944,66	485,56	485,56	485,56	485,56	494,16
— Francia (FF)	153,61	78,96	78,96	78,96	78,96	80,35
— Dinamarca (Dkr)	174,70	89,80	89,80	89,80	89,80	91,39
— Irlanda (£ Irl)	17,097	8,788	8,788	8,788	8,788	8,943
— Reino Unido (£)	14,841	7,395	7,395	7,395	7,395	7,532
— Italia (Lit)	34 269	17 615	17 615	17 615	17 615	17 847
— Grecia (Dra)	3 720,43	1 453,99	1 408,03	1 364,09	1 364,09	1 260,58
— España (Pta)	0,00	1 684,90	1 684,90	1 684,25	1 684,25	1 696,19
— Portugal (Esc)	5 565,06	3 604,34	3 604,34	3 598,22	3 598,22	3 605,17

(¹) Fijación provisional, en espera y sin perjuicio del establecimiento de los precios y de las medidas afines y de la aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas para la campaña de comercialización de 1991/92, realizada de conformidad principalmente:

- con las propuestas de la Comisión para la campaña de comercialización de 1991/92 en lo que se refiere a los precios indicativos, los incrementos mensuales, la reducción correspondiente a las semillas de colza y nabina que no sean doble cero y la adaptación que deba efectuarse en relación con las semillas de colza y nabina recolectadas en España,
- con el ajuste derivado del régimen de cantidades máximas garantizadas así como con los tipos de conversión agrarios, aplicados para la campaña de comercialización de 1990/91.

ANEXO III

Ayudas a las semillas de girasol

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1º plazo 7	2º plazo 8 (1)	3º plazo 9 (1)	4º plazo 10 (1)
1. Ayudas brutas (ecus):					
— España	27,747	27,329	20,598	20,598	20,538
— Portugal	36,731	36,320	27,753	27,753	27,694
— demás Estados miembros	24,491	24,080	15,513	15,513	15,454
2. Ayudas finales:					
a) Semillas recolectadas y transformadas en (2):					
— RF de Alemania (DM)	57,66	56,69	36,52	36,52	36,38
— Países Bajos (Fl)	64,96	63,87	41,15	41,15	40,99
— UEBL (FB/Flux)	1 189,19	1 169,24	753,25	753,25	750,39
— Francia (FF)	193,37	190,13	122,48	122,48	122,02
— Dinamarca (Dkr)	219,93	216,24	139,31	139,31	138,78
— Irlanda (£ Irl)	21,522	21,161	13,632	13,632	13,581
— Reino Unido (£)	18,771	18,443	11,672	11,672	11,625
— Italia (Lit)	43 140	42 416	27 325	27 325	27 221
— Grecia (Dra)	4 850,55	4 730,59	2 594,32	2 548,10	2 532,62
— Portugal (Esc)	7 712,96	7 628,43	5 855,85	5 849,59	5 837,44
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:					
— en España (Pta)	4 367,41	4 306,39	3 311,98	3 311,29	3 302,53
— en otro Estado miembro (Pta)	4 432,09	4 372,18	3 389,97	3 389,30	3 380,70

(1) Fijación provisional, en espera y sin perjuicio del establecimiento de los precios y de las medidas afines y de la aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas para la campaña de comercialización de 1991/92, realizada de conformidad principalmente:

— a las propuestas de la Comisión para la campaña de comercialización de 1991/92 en lo que se refiere a los precios indicativos, los incrementos mensuales, la reducción correspondiente a las semillas de colza y nabina que no sean doble cero y la adaptación que deba efectuarse en relación con las semillas de colza y nabina recolectadas en España,

— al ajuste derivado del régimen de cantidades máximas garantizadas así como en los tipos de conversión agrarios, aplicados para la campaña de comercialización de 1990/91.

(2) Para las semillas recolectadas en los Estados miembros excepto España y transformadas en España, los importes indicados en 2 a) habrán de multiplicarse por 1,0186140.

ANEXO IV

Cotizaciones del ecu que deben utilizarse para la conversión de las ayudas finales en la moneda del país transformador cuando no sea él mismo el productor

(valor de 1 ecu)

	Corriente 6	1º plazo 7	2º plazo 8	3º plazo 9	4º plazo 10	5º plazo 11
DM	2,058600	2,056870	2,055390	2,054130	2,054130	2,050530
Fl	2,318460	2,316990	2,315430	2,314000	2,314000	2,310370
FB/Flux	42,365900	42,330500	42,301200	42,275199	42,275199	42,200900
FF	6,969990	6,968520	6,966200	6,963870	6,963870	6,956120
Dkr	7,911400	7,907560	7,904000	7,900920	7,900920	7,894990
£Irl	0,769027	0,769582	0,769838	0,770233	0,770233	0,771265
£	0,696506	0,697365	0,698068	0,698609	0,698609	0,699727
Lit	1 527,07	1 528,69	1 530,46	1 532,05	1 532,05	1 537,83
Dra	225,10000	227,01800	229,14100	231,17100	231,17100	237,63800
Esc	179,99300	180,39100	180,75500	181,14500	181,14500	182,38300
Ptá	127,18200	127,40600	127,62600	127,84300	127,84300	128,43400